

SESIÓN 227ª, ORDINARIA, DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO LEGISLATIVO 2022-2026, CELEBRADA EL LUNES 1 DE SEPTIEMBRE DE 2025. SE ABRE A LAS 14.58 A 16.21 HORAS.

SUMARIO.

La Comisión inició la votación en particular del proyecto de ley que, “modifica cuerpos legales para fortalecer la seguridad del transporte público subterráneo del Metro de Santiago”. Boletín N°17.675-25, en primer trámite constitucional.

A continuación, se inició el estudio en general y se votó en general el proyecto de ley que, “modifica la ley N°18.290, de Tránsito, para imponer obligación que indica a desarmaduras y empresas comercializadoras de partes y piezas de vehículos motorizados, y sancionar su incumplimiento”, boletín N°17.106-25.

Finalmente, se trató el proyecto de ley que, “Modifica el decreto ley N°2.859, de 1979, que fija ley orgánica de Gendarmería de Chile, para resguardar la identidad de sus funcionarios ante la población penal”. Boletín N°16.995-25, en primer trámite constitucional.

I.- PRESIDENCIA

Presidió la sesión, el diputado **Cristián Araya Lerdo de Tejada**, presidente titular, actuó como abogada secretaria accidental, la señora **María Cristina Díaz Fuenzalida**, como Abogado Ayudante, el señor **Hugo Balladares Gajardo** y como secretaria, la señora **Claudia Mora Ramos**.

II. ASISTENCIA.

Asistieron los integrantes de la comisión las diputadas Lorena Fríes, Maite Orsini y Alejandra Placencia y de los diputados Jaime Araya, Cristián Araya, Henry Leal, Andrés Longton, Hugo Rey y Diego Schalper. Participaron el diputado Fernando Bórquez en reemplazo de la diputada Gloria Naveillan, el diputado Cristhian Moreira en reemplazo del diputado Jorge Alessandri y el diputado Leonardo Soto en reemplazo del diputado Raúl Leiva.

Concurrieron en Calidad de invitados, el señor Ernesto Muñoz Lamartine, el subsecretario de Justicia; el señor Juan Carlos Muñoz Abogabir, ministro de Transportes y Telecomunicaciones y la señora Carolina Leitaó Álvarez-Salamanca, subsecretaria de Prevención del Delito.



III. CUENTA.

1.- Correo electrónico de la Asociación de Aseguradores de Chile A.G, excusando la participación de su presidente, señor Alejandro Alzérreca Luna, quien, por motivos de agenda y compromisos previos, no le es posible asistir y solicita a la Comisión tenga a bien recibirlos en la próxima sesión en que se discuta dicho proyecto de Ley boletín N°17.106-25.

2.- Reemplazos a la presente sesión:

El diputado Leonardo Soto Ferrada reemplazará al diputado Raúl Leiva Carvajal.

El diputado Fernando Bórquez, reemplazará a la diputada Gloria Naveillan.

El diputado Cristhian Moreira Barros reemplazará al diputado Jorge Alessandri Vergara.

IV. ACUERDOS.

1.- Oficiar al Ministro de Seguridad Pública y, por su intermedio, al señor General Director de Carabineros de Chile, para insistir en el oficio 472/25/2025, de fecha de 16 de abril del año en curso, mediante el cual solicita que dé cuenta de la resolución exenta 186 de Carabineros de Chile, que rebaja, sustancialmente, el gasto en la adquisición de uniformes del personal de dicha institución. Particularmente si esto responde a redistribución del gasto o a programas que importen una modificación del actual uniforme.

2.- Oficiar al Ministro de Justicia y Derechos Humanos y al Director Nacional de Gendarmería, para que tenga bien informar si se contempla el traslado de internos desde cárceles de Santiago hacia el nuevo Complejo Penitenciario de Talca, en la región del Maule.

Se hace presente que dicha medida resultaría contraria a lo que originalmente se había señalado, esto es, que el referido recinto recibiría a personas privadas de libertad oriundas de la misma región.

3.- Oficiar al Ministro de Seguridad Pública, para que tenga bien a informar si se ha efectuado el pago a los funcionarios de Carabineros de Chile del bono comprometido en la Ley de Presupuestos del año 2025, correspondiente a un sueldo extra anual.

En su caso, se sirva precisar la forma en que dicho emolumento fue pagado, así como informar si resta algún pago pendiente y, de ser así, la fecha en que éste se llevará a cabo.

4.- Se fijó hasta el día 26 de septiembre del presente año, para presentar indicaciones al proyecto de ley que, “modifica la ley N°18.290, de Tránsito, para imponer obligación que indica a desarmaduras y empresas comercializadoras de partes y piezas de vehículos motorizados, y sancionar su incumplimiento”, boletín N°17.106-25.

V. ORDEN DEL DÍA.

La Comisión inició la votación en particular del proyecto de ley, originado en moción, de las diputadas y diputados señores Jorge Alessandri, Cristián Araya, Jaime Araya, Raúl Leiva, Daniel Melo, Maite Orsini, Alejandra Placencia, Diego Schalper y Leonardo Soto (A) que, “modifica cuerpos legales para fortalecer la seguridad del transporte público

subterráneo del Metro de Santiago”. Boletín N°17.675-25, en primer trámite Constitucional.

La señora **Carolina Leitaó, subsecretaria de Prevención del Delito**, indicó que la propuesta legislativa contiene elementos indispensables para fortalecer el trabajo de los guardias que cumplen labores de seguridad en el Metro.

Del mismo modo, informó que el Ejecutivo presentó indicaciones relativas a la Ley de Tránsito, orientadas a homologar disposiciones de similar naturaleza y relacionadas con observaciones sobre los tipos penales pertinentes.

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, dio inicio a la votación en particular del proyecto de ley.

ARTÍCULO 1°

“Artículo 1°.- Modifíquese el Código Penal en el siguiente sentido:

Agréguese el siguiente artículo 268 octies, nuevo, del siguiente tenor:

“Art. 268 octies.- Los que, sin estar autorizados, interrumpieren la libre circulación de personas o pasajeros o causen daños a las instalaciones al interior de las estaciones de metro, serán sancionados con la pena señalada en el inciso primero del artículo anterior. Asimismo, serán sancionados con la misma pena, los que, mediante amenazas o imprudencia temeraria, violencia o el lanzamiento de objetos, interrumpieren la libre circulación o causen daño, de los trenes y vagones pertenecientes a Metro S.A. o las vías férreas por donde estos circulen, produciendo con ello afectación a las personas,”.

Indicaciones:

Indicación presentada por el Ejecutivo, que señala lo siguiente

Para agregar el siguiente artículo 268 octies, nuevo, en el Código Penal:

“Art. 268 octies.- El que, sin estar autorizado y con el propósito de perturbar el normal funcionamiento del servicio, interrumpiere completamente la libre circulación de pasajeros en las instalaciones de transporte de pasajeros mediante ferrocarriles metropolitanos urbanos y suburbanos mediante violencia o intimidación en las personas será sancionado con la pena señalada en el inciso primero del artículo anterior. La misma pena se impondrá a quien, con la finalidad de interrumpir la continuidad del servicio de transporte de pasajeros mediante ferrocarriles metropolitanos urbanos y suburbanos, ejerza violencia o intimidación en las personas, arroje elementos a las vías férreas o ingrese en ellas.”.

Indicación presentada por los diputados Cristián Araya y Leonardo Soto, que señala lo siguiente:

Para agregar el siguiente artículo 268 octies, nuevo, en el Código Penal:

El que sin estar autorizado interrumpiere la libre circulación de las personas, pasajeros o trenes en las instalaciones de transporte de pasajeros mediante ferrocarriles metropolitanos urbanos o suburbanos, arrojando elementos a las vías férreas o ingresando en ellas, será sancionado con la pena señalada en el inciso primero del artículo anterior. Si alguno de los hechos previstos en este artículo constituyere un delito más grave, se aplicará la pena señalada a este, sin atención a su grado mínimo o *minimum*, según los respectivos casos.

Debate producido en el seno de la Comisión:

El diputado **Leonardo Soto** informó que durante la semana distrital funcionó

una mesa de trabajo que reunió a asesores del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, del Metro de Santiago, de la Subsecretaría de Prevención del Delito y del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (Segpres), a objeto de resolver diferencias en cuanto a la redacción.

Enseguida, indicó que el proyecto de ley contiene cuatro aspectos relevantes: un tipo penal específico para resguardar la seguridad y el funcionamiento, facultades al personal para denunciar infracciones ante los juzgados de policía local, tipificación de conductas constitutivas de falta e incorporación de normas transitorias.

También explicó que el Ejecutivo presentó una indicación que incorpora al Código Penal un artículo 268 octies, nuevo, que señala:

“El que, sin estar autorizado y con el propósito de perturbar el normal funcionamiento del servicio, interrumpiere completamente la libre circulación de pasajeros en las instalaciones de transporte de pasajeros mediante ferrocarriles metropolitanos urbanos y suburbanos mediante violencia o intimidación en las personas será sancionado con la pena señalada en el inciso primero del artículo anterior. La misma pena se impondrá a quien, con la finalidad de interrumpir la continuidad del servicio de transporte de pasajeros mediante ferrocarriles metropolitanos urbanos y suburbanos, ejerza violencia o intimidación en las personas, arroje elementos a las vías férreas o ingrese en ellas.”.

En esa línea, el parlamentario advirtió que se establece una suerte de tipo penal subjetivo, el cual se refleja en la frase “(...) con el propósito de perturbar el normal funcionamiento del servicio (...)”. En su opinión, acreditar un propósito resultará prácticamente imposible y establecer que la interrupción de la libre circulación de pasajeros debe ser “completa” será una exigencia difícil de acreditar, además de volver inaplicable cualquier tipo penal, ya que resulta poco probable que se logre una interrupción total del sistema de transportes.

Luego, reparó en que el texto impone como requisito que la interrupción se debe producir “mediante violencia o intimidación en las personas”. Reconoció que esta exigencia tiene cierto sentido, pero advirtió que no abarca todas las posibles hipótesis. A modo de ejemplo, explicó que una persona que simplemente se sienta en las vías no ejerce violencia ni intimidación, pero puede paralizar todo el servicio.

Finalmente, el diputado Leonardo Soto aseguró que el tipo penal, en su afán de precisión, terminará siendo inaplicable, lo que motivó la presentación de una propuesta alternativa que elimina las exigencias mencionadas.

El señor **Juan Carlos Muñoz, ministro de Transportes y Telecomunicaciones**, aclaró que basta la interrupción de un tren para paralizar toda una línea del metro. No obstante, señaló que se debe considerar que las interrupciones del servicio también se producen cuando las personas atacan contra su propia vida, lanzándose a las vías.

Luego, explicó que dejar abierto el tipo penal para que toda interrupción sea sancionada podría llevar a encarcelar a personas que atraviesen situaciones traumáticas. Por lo mismo, indicó que el fundamento de la propuesta es diferenciar entre quienes buscan deliberadamente alterar el funcionamiento del servicio y quienes actúan en contextos de crisis personales.

A continuación, destacó que el texto contempla dos casos distintos: en el primero, la sanción aplica cuando alguien interrumpe completamente la libre circulación de pasajeros, ya que el término completamente se refiere exclusivamente a esa situación y, en el segundo caso, relativo a la continuidad del servicio de transporte de pasajeros por ferrocarril metropolitano o suburbano, basta que se detenga un solo tren para que la sanción proceda. El ministro hizo presente que esa diferencia recoge las observaciones del diputado Leonardo Soto.

El diputado **Andrés Longton** coincidió con lo planteado por el diputado Leonardo Soto.

Además, a propósito del ejemplo del ministro, señaló que el intento de suicidio

no se sanciona y, para exculpar a quien atenta contra su vida, se debe probar la intención de cometer el delito.

Ahora bien, advirtió que los elementos adicionales exigidos en la redacción dificultan sancionar una conducta que, a su juicio, debe considerarse ilícita por sí misma, sin necesidad de que medie violencia o intimidación, ni de que la interrupción sea total.

Luego, el parlamentario planteó que la interrupción del servicio de pasajeros o del funcionamiento de los ferrocarriles ya constituye un ilícito y que exigir probar la existencia de violencia o intimidación puede llevar a la impunidad, si el persecutor no logra acreditarlo.

Finalmente, señaló que detener el servicio con esa sola intención debe ser sancionado y que la violencia o intimidación deben considerarse como agravante y no como requisito, por lo que es más adecuada la postura del diputado Soto que la indicación del Ejecutivo.

La diputada **Maite Orsini** compartió la interpretación del diputado Longton sobre la segunda conducta que se busca tipificar. Explicó que no es necesario probar siempre el uso de fuerza o intimidación, pues existen tres hipótesis distintas: una referida a la fuerza o intimidación, otra al acto de arrojar objetos a las vías del tren y una tercera respecto del ingreso en ellas. Señaló que en estos últimos casos no se requiere acreditar la existencia de fuerza o intimidación.

En razón de lo anterior, concluyó que la observación planteada por el diputado Longton no corresponde.

La diputada **Lorena Fries** sostuvo que el propósito de la norma es evitar que se sancionen casos como intentos de suicidio que no se consuman, pero interrumpen el servicio. A su vez, reparó en la posibilidad de que se den situaciones fortuitas, como una aglomeración o alguien cruce el andén para escapar de un peligro, las cuales no deben ser sancionadas.

Además, indicó que es importante considerar que la ley N° 12.927, sobre seguridad interior del Estado, en su artículo 11, sanciona a quienes interrumpen servicios públicos o de utilidad pública, por lo que, a su juicio, no existe necesidad de tipificarlo en la iniciativa. Según la diputada, si el hecho es muy grave, debe aplicarse la referida ley y, si no lo es, se deben permitir excepciones para casos fortuitos que no pueden evaluarse solo en función del resultado.

El diputado **Leonardo Soto** insistió en sus objeciones al tipo penal propuesto por el Ejecutivo. Argumentó que basta observar las amenazas transmitidas por televisión: personas que se suben a los techos de los vagones, interrumpen líneas completas o protagonizaban copamientos vinculados a mafias del comercio ambulante y otros grupos. Afirmó que las situaciones descritas han generado actividades ilícitas alrededor de las estaciones que preocupan a la ciudadanía.

Por otro lado, señaló que el proyecto buscaba fortalecer las capacidades jurídicas y materiales de Metro S.A., con el fin de garantizar la continuidad del servicio, la seguridad de los pasajeros y el derecho a transportarse sin arriesgar la vida o la integridad física.

Luego, el parlamentario dijo que el tipo penal planteado por los mocionantes es objetivo al sancionar a quien, sin estar autorizado, interrumpe la libre circulación de personas o trenes arrojando objetos a las vías o ingresando en ellas.

Asimismo, sostuvo que no es necesario incluir expresiones como “con el propósito de perturbar el normal funcionamiento” o “interrumpiere completamente”, porque todo delito requiere dolo y, en ese sentido, basta acreditar la intención deliberada de interrumpir la circulación. Para ilustrar el punto, sostuvo que un suicida no persigue alterar el servicio, sino poner fin a su vida, por lo que no se configura dolo y no es punible.

Por último, afirmó que las exigencias adicionales planteadas por el Ejecutivo dificultan la acreditación del delito. Añadió que, si se busca dar tranquilidad a la ciudadanía, debe sancionarse la interrupción del servicio sin añadir condiciones

que faciliten la impunidad.

La diputada **Maite Orsini** mencionó que, si una persona se lanza a las vías férreas, comete dolo eventual, pues sabe que generará un problema, y, por ello, es importante aclarar el propósito de la infracción.

La subsecretaria **Carolina Leitaó** explicó que el objetivo es tipificar un nuevo tipo penal y que, para ello, es indispensable explicitar la conducta a sancionar - propósito de perturbar-, ya que, de no existir, no hay dolo que probar y se crea un tipo penal defectuoso. Preciso que el dolo es necesario para el tipo penal, toda vez que, si no existe, pueden confundirse situaciones fortuitas con delitos, lo que es riesgoso.

Finalmente, destacó que el objetivo de incorporar la expresión “propósito de perturbar” es delimitar el alcance de la norma a casos fortuitos e involuntarios, a fin de que concuerde con el artículo 11 de la ley N° 12.927, sobre seguridad del Estado.

El diputado **Leonardo Soto** respondió que el tipo penal de la moción está desprovisto de las subjetividades propuestas por el Ejecutivo y bien definido. Argumentó que es de conocimiento público que nadie está autorizado a ingresar o arrojar elementos a las líneas férreas, o interrumpir la libre circulación de las personas, y, por eso, lo primero que hace el proyecto es sancionar a quien cometa aquello con presidio menor en su grado mínimo.

El diputado **Andrés Longton** criticó la propuesta del Ejecutivo por considerar que introduce una subjetividad innecesaria. Explicó que basta que la persona esté en conocimiento de que comete el ilícito, por lo que no hay necesidad de probar una intencionalidad subjetiva. En su opinión, la propuesta del Ejecutivo genera contradicciones al exigir dolo objetivo y, al mismo tiempo, un móvil subjetivo.

Además, cuestionó que la indicación exija violencia o intimidación para la configuración del delito, pues deja impunes otras formas de interrupción del servicio.

Finalmente, el diputado apoyó la propuesta del diputado Soto por ajustarse a la lógica del Código Penal y ser más aplicable en la práctica.

El diputado **Jaime Araya** dijo que comprendía la posición del Ejecutivo, pues el dolo implica la voluntad manifiesta de cometer un delito y, en ese caso, se añade un elemento subjetivo: la intención de interrumpir el servicio.

Luego, planteó que, en derecho penal, ese tipo de redacción es común, pero es razonable exigir la intención de interrumpir para diferenciar entre actos voluntarios y hechos fortuitos que puedan alterar el servicio, sin ese propósito.

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, señaló que la propuesta tiene dos problemas: la exigencia de que la interrupción sea completa y la condición de que exista violencia o intimidación.

Dicho aquello, sostuvo que interrumpir completamente un servicio como el de Metro S.A. requiere una gran logística y, en consecuencia, fija un estándar demasiado alto.

También, el diputado advirtió que limitar la tipificación a casos con violencia o intimidación puede dejar impunes actos como sentarse en la orilla del metro para interrumpir el tránsito, ya que no todos los jueces lo consideran violencia. Reconoció que el propósito de interrumpir podía incorporarse, pero rechazó las exigencias establecidas mediante las palabras completamente y de violencia o intimidación.

El ministro **Juan Carlos Muñoz** explicó que el término “completamente” busca diferenciar entre interrumpir el paso de los pasajeros en su totalidad y otras alteraciones menores. Destacó que lo importante es distinguir qué significa la

interrupción y cómo debe regularse para proteger el servicio de transporte.

Además, precisó que el ingreso a las vías comprende todo el espacio físico por donde circula el tren y, por tanto, poner las piernas en las vías también conlleva una sanción legal.

Dicho lo anterior, concluyó que se sancionan tres conductas: ejercer violencia o intimidar, arrojar elementos a las vías férreas e ingresar a ellas para interrumpir la continuidad del servicio de transporte de pasajeros mediante ferrocarriles metropolitanos.

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, puso en votación la propuesta del diputado Leonardo Soto y de su autoría.

Puesta en votación, la indicación fue **aprobada por mayoría**, con los votos a favor de los diputados Cristián Araya, Fernando Bórquez, Henry Leal, Andrés Longton, Cristhian Moreira, Hugo Rey y Leonardo Soto. Votaron en contra las diputadas Lorena Fries, Maite Orsini y Alejandra Placencia. Se abstuvo el diputado Jaime Araya (7x3x1).

Por ser contradictoria, la indicación del Ejecutivo se dio por rechazada.

Artículo 2°

Artículo 2°.- Modifíquese la Ley N° 18.287 que establece procedimiento ante los juzgados de policía local en el siguiente sentido:

En el artículo 3°, agréguese el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual a ser tercero y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“Del mismo modo, las denuncias por las conductas descritas en el artículo 12 bis de la Ley N° 18.772 que establece normas para transformar la dirección general de Metro en sociedad anónima, podrán ser realizadas exclusivamente por Carabineros de Chile o por el personal de seguridad contratado por Metro S.A.”.

indicación presentada por Ejecutivo al artículo 2°, que señala:

Para reemplazar el artículo 2° por el siguiente:

“Artículo 2°.- Agrégase, en el artículo 3° de la ley N° 18.287, que Establece procedimiento ante los juzgados de policía local, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Las conductas descritas en el artículo 12 bis de la ley N° 18.772, que Establece normas para transformar la Dirección General de Metro en Sociedad Anónima, podrán ser denunciadas por Carabineros e inspectores fiscales y, en ausencia de estos, por el personal contratado por Metro S.A. que desempeñe funciones de seguridad privada en sus instalaciones y trenes, ante el juzgado de policía local competente o la autoridad que corresponda, según el procedimiento aplicable. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 88 ter y 88 quáter del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito.”.

La subsecretaria **Carolina Leitaó** explicó que la indicación reformula una norma de competencia, a fin de explicitar que el personal de seguridad privada de Metro S.A. actúa en ausencia de personal investido de funciones de seguridad pública, en concordancia con las atribuciones que establece la Ley de Tránsito sobre el particular.

El diputado **Leonardo Soto** relató que, durante la semana distrital, sostuvo dos reuniones de trabajo con expertos del Ministerio de Transportes, de la Subsecretaría de Prevención del Delito y de la Segpres y que, en materia de faltas, procedimientos de denuncia y decomiso, estaban cerca de llegar a un acuerdo

En razón de lo anterior, solicitó continuar la votación en particular en una

próxima sesión, a fin de que exista un espacio que permita arribar a consensos.

El ministro **Juan Carlos Muñoz** dijo que estaba de acuerdo y, a modo de complemento, señaló que se realizó un trabajo importante en la Comisión Técnica.

Asimismo, señaló que se necesita una propuesta robusta y clara sobre cómo habilitar a los guardias a decomisar mercancía del comercio ambulante, y que aquel es el único ámbito que abordaría en otra sesión, pues los demás temas están bastante acordados y resulta conveniente seguir adelante.

El diputado **Andrés Longton** planteó que mencionar solo Metro S.A. excluye a las regiones y que se requiere incorporarlas, por ejemplo, añadiendo a EFE de Valparaíso en el proyecto.

La subsecretaria **Carolina Leitaó** recordó que en la primera sesión se aclaró que el propósito es regular a Metro S.A, pues las demás empresas tienen estatutos y otras formas de administración. Agregó que se acordó después avanzar en legislaciones para medios de transporte similares, en otros lugares.

El diputado **Andrés Longton** indicó que, a pesar de que entiende la postura del Ejecutivo, existen conductas generales que no requieren una especificidad respecto de Metro S.A. o de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

En ese sentido, explicó que, tal como lo indica el artículo 2°, sobre denuncias, es posible establecer un estándar similar en regiones, más allá de que existan o no funciones de seguridad privada, pues no es razonable mantener distintos estándares entre la Región Metropolitana y el resto del país, pese a las particularidades de cada empresa.

A su vez, sostuvo que la tipicidad de las conductas debe ser general y que no deben fijarse estatutos especiales, ya que podría transgredir el principio de igualdad ante la ley.

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, propuso votar, en atención a que existe consenso en relación con el artículo 2°.

También dio a conocer que, si había una propuesta para incluir a la Región de Valparaíso, se podía someter a votación.

El diputado **Leonardo Soto** explicó que el artículo 2° establece que las denuncias pueden ser presentadas por Carabineros e inspectores fiscales y, en su ausencia, por el personal contratado por Metro S.A. que desempeñe funciones de seguridad privada.

Al respecto, cuestionó que se deba acreditar en un procedimiento la ausencia de Carabineros o inspectores municipales en los alrededores para que la denuncia del personal de Metro sea válida. Argumentó que los guardias privados son responsables de garantizar la seguridad de los pasajeros y transeúntes, y, por tanto, deberían poder denunciar directamente las infracciones, sin necesidad de comprobaciones previas ni supervisión.

La subsecretaria **Carolina Leitaó** señaló que el proyecto otorga a los guardias de Metro S.A., pese a ser de seguridad privada, facultades excepcionales similares a las de una función pública, dado que cumplen labores en un servicio con alta concurrencia de personas. Indicó que esa excepcionalidad debía quedar claramente establecida en la norma, de modo que la función correspondiera, en primer lugar, a Carabineros u otros funcionarios y, solo en su ausencia, a los guardias. Advirtió que lo contrario genera confusión y se aparta del espíritu de la ley de seguridad privada.

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, solicitó a la señora Secretaria que tome la votación.

Debate durante la votación de la indicación:

El diputado **Andrés Longton** argumentó su voto en contra, señalando que la norma trata sobre denuncias que, en ausencia de Carabineros e inspectores fiscales, pueden presentar funcionarios de seguridad privada y también existe dicho personal en la Región de Valparaíso. Indicó que no se trata de un tema reglamentario, sino de una norma general de denuncia, y calificó de odiosa la distinción entre Metro S.A. y el resto de las regiones. Agregó que no tiene sentido aplicar un trato diferente a las denuncias en regiones, ya que previamente se aprobó una conducta sancionada penalmente para todo el país.

El diputado **Hugo Rey**, para justificar su abstención, dijo compartir la crítica del diputado Andrés Longton. Señaló que no es aceptable discriminar entre lo que ocurre en Santiago y en el resto del país como si fueran realidades distintas. Llamó al gobierno a acoger la propuesta y respaldarla para evitar esa discriminación.

Puesta en votación, la indicación del Ejecutivo fue **aprobada por mayoría**, con los votos a favor de las diputadas Lorena Fries, Maite Orsini y Alejandra Placencia, y de los diputados Jaime Araya, Cristián Araya, Fernando Bórquez, Henry Leal, Cristhian Moreira y Leonardo Soto. Votó en contra el diputado Andrés Longton. Se abstuvo el diputado Hugo Rey (9x1x1).

Artículo 3°

“Artículo 3°.- Modifíquese la Ley N° 18772 en el siguiente sentido:

1) Agréguese un nuevo artículo 12 bis del siguiente tenor: “Artículo 12 bis.- El personal contratado por Metro S.A. que, específicamente, desempeñe labores de seguridad al interior de las respectivas estaciones, en el ámbito de las atribuciones y actividades reconocidas por la Ley N° 21659 sobre Seguridad Privada para estas entidades, contarán con las siguientes facultades:

1. Constatar y denunciar al Juzgado de Policía Local competente a quienes, dentro de las instalaciones de Metro S.A. cometan alguna de las siguientes conductas:

a) Arrojar o abandonar elementos o animales en las vías o ingresar, bajar, transitar o permanecer en las vías;

b) Ejercer la mendicidad, comercio ambulante, usar dispositivos móviles, altavoces, radios u otros aparatos sonoros a volumen excesivo que perturbe la tranquilidad o cause molestias a otros usuarios, o realizar cualquier acto que altere la tranquilidad de los usuarios o empleados, ya sea en los coches, estaciones u otros recintos del Metro;

c) Recolectar dinero en los coches, estaciones o recintos del Metro;

d) Traspasar la línea de torniquetes o de control sin el pago de la tarifa correspondiente o hacer un mal uso o uso indebido de los medios de acceso con beneficio;

e) Entrabar la libre circulación de los usuarios o efectuar transporte de carga no autorizada en los accesos, pasillos, escaleras, ascensores y andenes de las estaciones o en la entrada a los coches o salida de ellos;

f) Vender, ofrecer o publicitar bienes o servicios de cualquier índole, sin autorización previa, en las instalaciones de Metro;

g) Escribir, rayar, dañar, pintar o pegar carteles o ensuciar de cualquier manera los pisos, paredes, escaleras, ascensores, coches o instalaciones del Metro.

La constatación de la realización de una o más de las conductas descritas en el inciso anterior deberá ser realizada por el personal de seguridad de Metro S.A. bajo el formato de declaración jurada. Formulada la denuncia al respectivo Juzgado de Policía Local, esta constituirá presunción de la existencia de los hechos denunciados, sin embargo, se admitirá prueba en contrario.

En el ejercicio de esta función, el personal de seguridad de Metro S.A. podrá

disponer que las personas que realicen una o más de tales conductas anteriormente descritas hagan abandono inmediato de las estaciones de metro donde estas ocurran.

2. Adoptar las medidas que resulten necesarias para despejar los accesos, pasillos, escaleras y andenes de sus estaciones y vagones de trenes, cuando existan elementos o personas que obstaculicen la libre circulación de los usuarios o afecten el normal funcionamiento del servicio o cuando se utilicen los aparatos automáticos de acceso al recinto o torniquetes entabando la circulación de los pasajeros; pudiendo retener provisoriamente las especies u objetos o mercaderías, las cuales, serán puestas a disposición del Juzgado de Policía Local competente.

3. Para los efectos de cursar las respectivas denuncias a que se refiere el numeral primero, exigir al infractor la exhibición de documentos de identidad y en caso de negativa, retener provisionalmente al infractor hasta la llegada de Carabineros al lugar.”.

2) Agréguese un nuevo artículo 12 ter del siguiente tenor: “Artículo 12 ter.- La realización de cualquiera de las conductas descritas en el numeral 1) del artículo anterior será sancionado con multa de tres unidades tributarias mensuales y hasta el doble, en caso de reincidencia del infractor.

Indicación presentada por el Ejecutivo, que señala:

Para reemplazar el artículo 3° por el siguiente:

“Artículo 3°.- Agréganse, en la ley N° 18.772, que Establece normas para transformar la Dirección General de Metro en Sociedad Anónima, los siguientes artículos 12 bis, 12 ter y 12 quáter, nuevos:

“Artículo 12 bis.- El personal contratado por Metro S.A. que realice labores de seguridad privada en sus instalaciones y trenes podrá denunciar al juzgado de policía local competente, o a la entidad que corresponda, a quienes cometan alguna de las siguientes conductas:

- a) Ejercer el comercio ambulante sin la autorización respectiva de Metro S.A.;
- b) Alterar gravemente la normal convivencia mediante la utilización de parlantes u otros dispositivos sonoros de amplificación aptos para dicho efecto, sin autorización, en las instalaciones y trenes de Metro S.A.
- c) Acceder a los servicios de transporte público remunerado de pasajeros utilizando un pase escolar, pase de educación superior o cualquier instrumento o mecanismo que permita el uso del transporte público remunerado de pasajeros con beneficios, sin ser su titular, o alterándolo con el fin de aparentar la titularidad sobre éstos, para el exclusivo uso de quien efectúe tal alteración.
- d) Usar los servicios de transporte público remunerado de pasajeros sin pagar la tarifa correspondiente.
- e) Efectuar transporte de carga sin la autorización de Metro S.A. en sus instalaciones y trenes.

Asimismo, el personal que desempeñe labores de seguridad privada en las instalaciones y trenes de Metro S.A. podrá compeler a las personas que realicen una o más de las conductas antes descritas para que abandonen de inmediato las instalaciones de Metro S.A. Asimismo, deberá advertir la procedencia de la denuncia respectiva.

La realización de cualquiera de las conductas señaladas en el inciso primero se considerará como infracción grave, conforme a lo dispuesto en la Ley de Tránsito, salvo que la misma conducta se encuentre contemplada por otra norma que establezca una sanción mayor, en cuyo caso se aplicará esta.

Ante la constatación de cualquiera de dichas infracciones por Carabineros de Chile, por inspectores fiscales o por el personal contratado por Metro S.A. que desempeñe labores de seguridad privada en sus instalaciones y trenes, éstos deberán remitir los antecedentes al juzgado de policía local competente, o a la entidad que corresponda, acompañando todos los antecedentes, instrumentos, efectos y pruebas que obren en su poder y que permitan individualizar a los responsables del hecho.

Asimismo, para efectos de proceder con la denuncia respectiva, al momento de constatar alguna de las conductas señaladas en el inciso primero, podrán requerir la exhibición de documentos que acrediten fehacientemente la identidad de las personas mayores de 18 años, tales como cédula de identidad, licencia de conducir, pasaporte, tarjeta estudiantil o mediante la utilización de cualquier medio tecnológico idóneo para tal efecto, según los términos que dispone el inciso quinto del artículo 88 bis de la Ley de Tránsito. En caso de duda respecto de si la persona es mayor o menor de 18 años, se entenderá siempre que es menor de edad.

En el ejercicio de las facultades señaladas en este artículo, el personal que desempeñe labores de vigilante privado o de guardia de seguridad en las instalaciones y trenes de Metro S.A. deberá exhibir la credencial respectiva, de conformidad con la ley N° 21.659, sobre Seguridad Privada. Además, deberá señalar su nombre y respetar siempre la igualdad de trato y la no discriminación arbitraria.

Metro S.A. deberá informar semestralmente al Ministerio de Seguridad Pública y al Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones la cantidad y causales de las denuncias efectuadas por alguna de las conductas señaladas en el inciso primero del presente artículo. Asimismo, deberá informar con la misma periodicidad el ejercicio de las demás facultades señaladas en este inciso.

Asimismo, Metro S.A. deberá exhibir carteles visibles en sus instalaciones que indiquen expresamente la prohibición de las conductas señaladas en el inciso primero de este artículo.

Artículo 12 ter.- El desempeño de las facultades dispuestas en el artículo anterior solo procederá cuando el personal que desempeñe labores de seguridad privada en las instalaciones y trenes de Metro S.A. se encuentre debidamente capacitado y autorizado de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 21.659, sobre Seguridad Privada, y su reglamento complementario, lo que deberá ser verificado por Metro S.A. previo al inicio de la prestación de servicios, sea que lo contrate directamente o que lo subcontrate por una empresa de seguridad. Lo anterior, sin perjuicio del deber que, en su caso, le corresponda como empleador de conformidad con el artículo 47 de la misma ley.

Para lo anterior, el Ministerio de Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría de Prevención del Delito, deberá fijar y aprobar, mediante resolución, capacitaciones especializadas, de conformidad con el artículo 61 de la ley N° 21.659 y su reglamento complementario.

Artículo 12 quáter.- Metro S.A. podrá deducir querrela respecto del delito establecido en el artículo 268 octies del Código Penal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 111 del Código Procesal Penal.”.”.

La subsecretaria **Carolina Leitaó** explicó que la indicación reformula el artículo para simplificar la estructura y depurar el catálogo de conductas sujetas a control por los juzgados de policía local.

Respecto de la letra a), señaló que el abandono de animales está sancionado en la ley N° 21.020 y en el Código Penal, lo que obliga a los guardias privados a denunciar este tipo de hechos, de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 21.659.

En cuanto a las letras b) y c), indicó que se derogaron las normas que castigaban la mendicidad y la recolección de dinero en el metro, y mencionó que sancionar conductas que perturban la tranquilidad resulta demasiado amplio, impreciso y no cumple con el principio de tipicidad exigido en sede administrativa.

En relación con la letra d), la subsecretaria precisó que la materia se aborda en el proyecto de ley antievasión del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Respecto del literal f), indicó que se mantiene lo propuesto por el Ejecutivo en la letra a), mientras que en el literal g) la conducta está comprendida en el delito de daños regulado en el Código Penal.

Para terminar, destacó que la propuesta perfecciona la facultad de los guardias

privados para exigir el abandono inmediato de las instalaciones. Sostuvo que, además, se los faculta para compeler a las personas, es decir, obligarlas con fuerza o autoridad, y para requerir la identidad de los infractores, atribuciones de las que carecen.

El diputado **Leonardo Soto** planteó observaciones sobre las facultades otorgadas al personal del Metro de Santiago. Primero, consideró una debilidad que la indicación del Ejecutivo elimine la opción de retener mercadería, ya que un vendedor ambulante puede ser desalojado y regresar inmediatamente por otra entrada de la estación.

En segundo lugar, calificó de esencial la atribución de exigir documento de identidad, dado que las denuncias no pueden realizarse de forma innominada. Desde esa perspectiva, planteó su preocupación sobre cómo abordar el que alguien se niegue a identificarse o se trate de extranjeros en situación irregular que no cuentan con documentación.

Finalmente, el parlamentario destacó las normas para disponer el abandono inmediato de estaciones ocupadas, puesto que la actuación de grupos organizados ha obligado a cerrar recintos.

El ministro **Juan Carlos Muñoz** pidió ceñirse a los temas en discusión, aunque reconoció que el decomiso de mercadería es fundamental para desincentivar la instalación reiterada de vendedores.

Luego, explicó que se amplían las atribuciones del personal del Metro de Santiago para sancionar el comercio ilegal, controlar ruidos molestos producidos por dispositivos sonoros y enfrentar las evasiones de tarifa, incluyendo el uso indebido de beneficios, como las tarjetas de estudiante y de adulto mayor.

Asimismo, la autoridad recalcó que se incorpora la facultad de expulsar de las estaciones a quienes incurran en las conductas descritas, lo que refuerza el orden y la seguridad en el transporte público.

El diputado **Andrés Longton** centró su intervención en el artículo 12 bis, el que prescribe que Metro “podrá”, y no “deberá”, denunciar al juzgado de policía local la ocurrencia de ilícitos. Aseguró que su redacción apunta a una decisión voluntaria que eventualmente derivará en la ausencia de acusaciones. A su juicio, ante conductas que afectan a un servicio público, la obligación de denuncia es un mínimo a exigir; pues, de lo contrario, un guardia puede presenciar infracciones sin estar compelido a denunciarlas, lo que deja la norma prácticamente sin efecto.

La subsecretaria **Carolina Leitaó** opinó que el planteamiento del diputado Longton es acertado, pero señaló que hay dos razones para mantener la expresión “podrá”: por una parte, se trata de faltas administrativas y no de delitos, lo cual justifica un tratamiento distinto y, por otra, en el ámbito de la seguridad privada no siempre es viable denunciar todas las conductas. Explicó que el término “podrá” busca resguardar el criterio operativo de los guardias, quienes deberán priorizar, según la gravedad de los hechos, cuando ocurran varios a la vez.

Por último, sostuvo que imponer la obligación absoluta de denunciar todas estas situaciones requerirá una dotación mayor, lo cual no es realista.

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, compartió la inquietud del diputado Soto respecto de la individualización de infractores. En ese sentido, preguntó al ministro cómo se procederá si alguien se niega a mostrar su cédula de identidad.

Dicho lo anterior, afirmó que la indicación del Ejecutivo, en general, es positiva, pero será difícil llevarla a la práctica, si las personas rechazan colaborar.

El diputado **Leonardo Soto** insistió en que todo el proyecto se sustenta en otorgar facultades de denuncia a los guardias de Metro S.A., lo cual únicamente es viable, si existe la posibilidad real de identificar a los infractores.

Según puntualizó, solo se contempla la actuación de funcionarios de seguridad en la indicación del Ejecutivo al artículo 3°. Explicó que se establece que, al momento de constatar infracciones flagrantes, se podrá exigir la exhibición de documentos que acrediten fehacientemente la identidad de las personas mayores de 18 años, pero no se precisa un mecanismo para obligar a los infractores.

En consecuencia, sugirió completar esta norma en sesiones posteriores, considerando que las denuncias deben presentarse hacia individuos determinados, con el propósito de evitar un vacío en la ley que la transforme en letra muerta.

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, planteó al ministro Muñoz la conveniencia de dejar pendiente la discusión sobre el particular.

El ministro **Juan Carlos Muñoz** estuvo de acuerdo con la postura de los diputados. Por ello, propuso abordar el decomiso de mercadería y la identificación de infractores en la próxima sesión, a fin de analizar ambas materias con mayor profundidad y buscar un mecanismo de aplicación efectiva, que sea viable en la práctica.

A continuación, se inició el estudio en general del proyecto de ley, originado en moción, de las y los diputados señores Marta Bravo, José Miguel Castro, María Luisa Cordero (A), Eduardo Durán, Daniel Lilayu, Carla Morales, Ximena Ossandón, Marcia Raphael y Hugo Rey que, “modifica la ley N°18.290, de Tránsito, para imponer obligación que indica a desarmaduras y empresas comercializadoras de partes y piezas de vehículos motorizados, y sancionar su incumplimiento”, boletín N°17.106-25.

La subsecretaria **Carolina Leitaó** expresó que apoya la intención de regular las desarmaduras y fortalecer la fiscalización del mercado secundario y, a su vez, reconoce el impacto que aquello tendrá en materias de seguridad y medioambientales. No obstante, planteó algunas observaciones.

En primer lugar, cuestionó cómo se procederá para verificar las partes de vehículos, a propósito de que se asume que se contará con placas patente y número de identificación vehicular (VIN) o número de motor, lo que no siempre ocurre.

En segundo lugar, preguntó cómo se materializará el deber de consultar inmediatamente en el sitio web Auto Seguro para verificar robos, y cómo se constatará que la consulta se realice en el momento exacto de recepción de vehículos o piezas, tal como se exige en el texto.

Asimismo, la autoridad planteó si lo dispuesto sobre receptación penal, en el inciso segundo del artículo único del proyecto, alterará las reglas generales de responsabilidad penal, dado que puede interpretarse como contraria a las garantías procesales que impiden presumir de derecho a la responsabilidad penal.

Finalmente, sostuvo que, pese a las preguntas técnicas formuladas, apoya la idea de legislar.

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, consultó a la subsecretaria Carolina Leitaó si su cartera está en condiciones de presentar indicaciones por escrito, a fin de abordar las observaciones planteadas y mejorar técnicamente el proyecto de ley.

La subsecretaria **Carolina Leitaó** respondió afirmativamente e indicó lo revisará con los mocionantes.

PROYECTO DE LEY

“Artículo único. – Modificase la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, de la siguiente forma:

I. Crease un artículo 39 ter del siguiente tenor:

“Artículo 39 ter.- Los establecimientos dedicados a la comercialización repuestos de vehículos motorizados usados, desarmaduras, de compra y venta de autopartes, carrocerías, motores armados o semiarmados o chatarra, al momento de ingresar un vehículo motorizado o partes del mismo para su venta, deberá corroborar inmediatamente su estado dentro del portal al que se refiere el artículo 39 que se encuentra destinado para tal efecto, mediante placa patente, número de VIN o número de motor y para lo cual deberá guardar el registro de aquella consulta, en donde deberá aparecer fecha y hora que se efectuó, para efectos de ser presentados en procesos de fiscalización que se le pudiera realizar por parte de la autoridad.

El no mantenimiento de registro, la no presentación, o adulteración del registro obtenido será constitutivo de receptación y sancionado en razón a lo establecido en el artículo 456 bis A del Código Penal.”.

Puesto en votación en general, el proyecto en **fue aprobado por unanimidad**, con los votos a favor de la diputada Maite Orsini y de los diputados Jaime Araya, Cristián Araya, Fernando Bórquez, Henry Leal, Cristhian Moreira y Hugo Rey. (7x0x0).

Finalmente, se trató el proyecto de ley originado en moción, de las diputadas y diputados señores, Jaime Araya (A), Danisa Astudillo, Carlos Bianchi, Camila Musante y Héctor Ulloa que, “Modifica el decreto ley N°2.859, de 1979, que fija ley orgánica de Gendarmería de Chile, para resguardar la identidad de sus funcionarios ante la población penal”. Boletín N°16.995-25, en primer trámite constitucional.

El señor **Ernesto Muñoz, subsecretario de Justicia**, a pesar de que se mostró de acuerdo con el propósito de la moción en proyecto, planteó ciertas observaciones técnicas.

En primer lugar, indicó que la norma no establece explícitamente la causal para restringir la identidad de los funcionarios, lo que puede colisionar con principios constitucionales de transparencia administrativa. Sugirió que se consignara que el objetivo es resguardar la integridad física de los gendarmes frente a amenazas y agresiones.

En segundo lugar, sostuvo que el texto original no distingue entre funciones de alto riesgo, como el trato directo con reclusos, y labores administrativas, por lo que propuso acotar la protección a quienes estén más expuestos.

En tercer lugar, criticó que el tenor literal de la norma condicione la medida únicamente a la voluntad del funcionario, sin otorgar un poder de decisión claro a las autoridades de Gendarmería para evaluar cada caso.

En razón de lo anterior, presentó una indicación para modificar el inciso primero del artículo 15E del proyecto, mediante la cual se habilita a los funcionarios, que son víctimas de amenazas, coacciones, agresiones, o con antecedentes fundados de riesgo, a solicitar al director nacional la sustitución del distintivo de identificación por

un código alfanumérico personal e intransferible, previa evaluación de las circunstancias específicas.

Luego, el subsecretario señaló que, al objeto de agilizar su tramitación, se propone mandar al director nacional para que resuelva de forma inmediata y adopte las medidas necesarias que permitan a la jefatura y al alcaide correspondiente conocer la identidad de la persona eximida.

Por último, aseguró que con las modificaciones necesarias se logra abordar adecuadamente el problema.

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, consultó al subsecretario si habían ingresado la indicación.

El subsecretario **Ernesto Muñoz** respondió que aún no.

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, informó que, dado que la indicación no ha ingresado formalmente, la Comisión la patrocinará.

El diputado **Jaime Araya** solicitó que se extienda el plazo para presentar indicaciones, argumentando que lo planteado por el subsecretario le parece pertinente y amerita un mayor análisis.

A su vez, relató que, en una visita reciente del ministro de Justicia y Derechos Humanos a la cárcel de Antofagasta, se hizo entrega de vehículos blindados y se desplazaron equipos especializados de la Unidad de Servicios Especiales Penitenciarios (USEP). Mencionó que fue impactante observar el nivel de equipamiento del personal: balaclavas, lentes especiales, bastones con características específicas, chalecos antibalas y una identificación visible en el pecho.

A partir de lo anterior, el diputado expresó su desacuerdo con la idea de que la autorización para ciertas funciones provenga únicamente del director nacional, advirtiendo que ello podría generar una sobrecarga y ralentizar el proceso, considerando el elevado número de recintos penales y solicitudes. Propuso, en cambio, analizar una forma de desconcentrar dicha facultad.

Finalmente, destacó que la propuesta fue originalmente concebida para establecer funciones de trato directo y sugirió que se dé un plazo adicional, de aproximadamente una semana, para discutir con mayor profundidad las distintas posturas, a fin de que la indicación que presente el Ejecutivo sea sólida y consensuada.

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, manifestó su conformidad con la solicitud y consultó al Ejecutivo si tenía previsto ingresar formalmente la indicación en un plazo de una semana.

El subsecretario **Ernesto Muñoz** explicó que el ingreso de la indicación no depende exclusivamente de la subsecretaría, pues debe seguir el procedimiento habitual, que incluye el paso por la Dirección de Presupuestos (Dipres) y por la Secretaría General de la Presidencia (Segpres). Aclaró que, si bien harán un esfuerzo por presentar la indicación dentro del plazo solicitado, este tipo de materias requiere necesariamente cumplir con dichas instancias previas.

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, propuso que el tema se retome en la próxima sesión e indicó que el diputado Jaime Araya asumiría la responsabilidad de recoger la propuesta del Ejecutivo y elaborar una buena indicación sobre esa base.



Habiéndose cumplido el objeto de la sesión, se levanta a las **16.21 horas**.

El detalle de las exposiciones realizadas y el debate suscitado en torno a ellas quedan registrados en un archivo de audio disponible en la Secretaría de la Comisión y en un [video](#) publicado en la página www.democraciaenvivo.cl

María Cristina Díaz Fuenzalida
Secretaria Accidental de la Comisión